



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5694

Esta ley se sancionó y promulgó el día 9 de diciembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.129, del 16 de diciembre de 1980.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I, forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

MÜLLER – Folloni – Solá Figueroa – Milhas – Alvarado

**ANEXO I
CONVENIO**

Entre el Ministerio DE BIENESTAR SOCIAL, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra, el GOBIERNO de La Provincia de Salta, con domicilio en Mitre 23 - Salta, en adelante “La Beneficiaria”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 3157/79 El Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos cincuenta y nueve millones doscientos mil (\$ 59.200.000) que será entregada en oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO. La Beneficiaria se compromete a invertir en colaborar con la ampliación del Complejo Asistencial de Menores Mujeres “ROSA NIÑO DE ISASMENDI”, de su dependencia, conforme consta en el Expediente N° 56.477/79, del Registro SUBSECRETARÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

CUARTO: El Ministerio, podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirles toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la mismas.

SEXTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la Beneficiaria deberá proceder, dentro de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, que dando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SÉPTIMO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de la Beneficiaria, será personal y solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva

DÉCIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado “Ut Supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

UNDÉCIMO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

DUODÉCIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación del Ministerio, haciéndola por la Beneficiaria el Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, en su carácter de Ministro de Bienestar Social de La Provincia de Salta.

Buenos Aires a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.